

MASCARETTI Y CIA S.A.

CÓDIGO DE CONDUCTA

Diciembre 2018

INTRODUCCIÓN

El presente Código de Conducta (en adelante, “Código”) ha sido confeccionado de conformidad a lo dispuesto por las Normas de la Comisión Nacional de Valores (CNV) (N.T. 2013) y normas vigentes en materia de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo (ley 25.246 y sus complementarias y modificatorias y resoluciones de la Unidad de Información Financiera (UIF), en particular la Resolución 21/18), estableciendo un marco de referencia con normas específicas dirigidas a la prevención, detección y control de conductas contrarias a la transparencia y al deber de lealtad y diligencia frente a los inversores y demás participantes en el mercado. En especial, tiene también por objeto garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, respetando las leyes y demás normativa vigente.

Ante la inobservancia de los principios de este Código, las personas que así lo considerasen podrán realizar la denuncia correspondiente, a cuyo fin podrán dirigirse a la Comisión Nacional de Valores (CNV), a través del correo electrónico cnvdenuncias@cnv.gob.ar; el teléfono 011 4329 7412 o por escrito o en persona a 25 de Mayo 175, 6°, 1002 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

La CNV recibe denuncias en forma directa, debiéndose informar datos, nombre completo, número de identificación nacional (DNI, Pasaporte), dirección, teléfono y descripción de los hechos.

La CNV establecerá las modalidades y procedimientos con que serán atendidas las denuncias, así como los procedimientos relativos al acceso al Fondo de Garantías para Reclamos de Clientes.

El presente Código será remitido a la CNV a través de la Autopista de Información Financiera (AIF) y publicado en la página web institucional del Agente.

1. GENERALIDADES

1.1. Personas Sujetas:

El presente Código es de aplicación a los miembros de los Órganos de Administración y Fiscalización y a todos los empleados (en adelante, "las Personas Sujetas") de Mascaretti y Cía. S.A. (en adelante, el "Agente") en lo atinente al cumplimiento de sus respectivas funciones.

1.2. Conocimiento y aplicación del Código:

Todas las Personas Sujetas tienen la obligación de conocer el contenido del presente Código y sus actualizaciones, dando cumplimiento efectivo al mismo y colaborando con su aplicación.

2. NORMAS DE CONDUCTA

2.1. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SUJETAS

En su actuación general, las Personas Sujetas deberán:

- Observar la conducta y decoro que se consideran propios de un buen hombre de negocios, actuando con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad para el mejor interés del cliente
- En materia de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, priorizar en todo momento estos valores, asegurando su cumplimiento tanto en el trato con el cliente, como durante el proceso de revisión de operaciones inusuales y el reporte de operaciones sospechosas
- Guardar reserva y confidencialidad de toda información relativa a los clientes, en los términos del art. 53 de la Ley 26.831 y arts. 21 inc. c) y 22 de la ley 25.246. Las Personas Sujetas y el Agente quedarán relevados de la obligación prevista en la ley 26.831 por decisión judicial dictada en cuestiones de familia y en procesos criminales vinculados a las operaciones o a terceros relacionados con ellos, así como también cuando la información le sea requerida por la CNV, el Banco Central de la República Argentina, la UIF y/o la Superintendencia de Seguros de la Nación en el marco de investigaciones propias o cuando la información, sea ésta de carácter particular o general y referida a uno o varios sujetos determinados o no, le sea requerida por la Administración Federal de Ingresos Públicos, aun cuando los clientes no se encontrasen bajo fiscalización. Asimismo, las Personas Sujetas y el Agente serán relevados del secreto previsto en la ley 25.246 ante requerimiento judicial o de la UIF o la CNV cuando actúe en su representación.

2.2. OBLIGACIONES DEL AGENTE

A los fines de facilitar el cumplimiento de las obligaciones vigentes bajo este Código y normativa aplicable, el Agente deberá:

- Tener un conocimiento de los clientes que le permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión adecuando sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios para su implementación

- Brindar información adecuada en un lenguaje que facilite la comprensión por parte del inversor de la información que se le transmite, evitando términos técnicos que requieran algún grado de capacitación previa en materia financiera o bursátil, a los fines de garantizar la comprensión por parte de sus clientes de los riesgos que involucra la suscripción, negociación con cada tipo de valor que se ofrece o la estrategia de inversión propuesta, según corresponda
- Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas de los clientes, en los términos en que ellas fueron impartidas y otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables.
- Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.
- Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para los clientes y/o de incurrir en conflicto de intereses. Del mismo modo, en el desarrollo de la actividad de administración discrecional total o parcial de carteras de inversión, el Agente no podrá cursar órdenes o impartir instrucciones, que por su volumen o frecuencia, sean excesivas en consideración del perfil de riesgo del cliente y los patrones de operaciones de la cartera administrada, en relación a las comisiones obtenidas por el Agente.
- En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular
- Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para cartera propia cuando se tengan pendientes de concertación órdenes de clientes de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies
- Conocer el perfil de riesgo o tolerancia al riesgo de los clientes, para lo cual se deberán considerar como mínimo los siguientes aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales, el objetivo de inversión del cliente, la situación financiera del cliente, el horizonte de inversión previsto por el cliente, el porcentaje de ahorros del cliente destinado a estas inversiones, el nivel de ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante. Deberá realizarse la revisión del perfil del cliente con periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el cliente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo.

- Requerir manifestación inequívoca del cliente por cada operación para adquirir un instrumento financiero no acorde a su perfil de riesgo cuando éste no revista el carácter de inversor calificado. El Agente deberá advertir expresamente al cliente de los riesgos que dichas operaciones conllevan
- Segregar los activos de terceros, de forma tal que los fondos y los valores negociables de propiedad de los clientes se mantengan separados de los fondos afectados al giro de la actividad comercial del Agente y de los valores negociables propios del Agente
- Abstenerse de conceder financiamiento, ni otorgar préstamos, incluso a través de la cesión de derechos, no quedando comprendidos en tal prohibición: a) los contratos de Underwriting celebrados en el marco de colocaciones primarias bajo el régimen de oferta pública y b) los adelantos transitorios excepcionales con fondos propios del Agente a los fines de cubrir eventos de descalce en las liquidaciones de operaciones y demoras en la transferencia de fondos y/o anticipo de operaciones ya concertadas pero no liquidadas, en la medida que se trate de operaciones realizadas en segmentos garantizados, previo acuerdo con el cliente y por plazos acotados sin que el saldo deudor se extienda por más de 5 (cinco) días hábiles
- Designar una persona Responsable de Relaciones con el Público, cuya función será atender al público en general al sólo fin de responder sus preguntas, dudas o reclamos e informar de ellas al Órgano de Administración, al Órgano de Fiscalización y a la CNV.
- Designar un Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno que tendrá – entre otras funciones – la de controlar el cumplimiento del Código de Conducta y la de corroborar que los reclamos y/o denuncias de los clientes sean atendidos por el Responsable de Relaciones con el Público e informados al Órgano de Administración, al Órgano de Fiscalización y a la CNV.
- Implementar procedimientos técnicos que aseguren la confidencialidad e inalterabilidad de la información obtenida en el proceso de identificación de los clientes. Asimismo, establecer medidas para garantizar el deber de reserva y confidencialidad de la información relacionada al Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, fundamentalmente en lo que respecta a las transacciones de los clientes, documentación aportada para justificar el origen de los fondos, investigaciones internas de operaciones inusuales y determinación y reporte de operaciones sospechosas.
- Poner en práctica medidas que permitan un adecuado control del acceso a la información sensible, como así también a la documentación u otros soportes en que la misma esté contenida.

- Indicar claramente en toda su papelería, documentación, carteles, páginas en Internet y/u otros medios vinculados a publicidad y difusión su calidad de Agente de Liquidación y Compensación Propio y su N° de registro ante la CNV.

2.3. RECEPCIÓN DE RECLAMOS DE CLIENTES

Los reclamos deberán ser formulados por escrito y firmados, consignándose el número de cuenta, nombre y apellido del interesado, su documento de identidad y domicilio. En todos los casos se deberán explicar detalladamente los motivos que originan la presentación, adjuntándose toda la documentación disponible que coadyuve a sustentar los dichos del presentante.

Los mismos deberán ser efectuados dentro de los 30 (treinta) días de puesta a disposición del cliente información relativa a la operación bursátil realizada y deberán ser presentados al Responsable de Relaciones con el Público en el domicilio de la Sociedad en 25 de Mayo 277 4º piso Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro del horario de atención general del Agente, atendiendo a los horarios de operaciones de los mercados locales.

Dentro de los 2 (dos) días de finalizado cada mes, el Responsable de Relaciones con el Público deberá remitir a la CNV por medio de la AIF un detalle de los reclamos y/o denuncias recibidas con indicación del estado en cada caso y las medidas adoptadas.

2.4. CONDUCTAS CONTRARIAS A LA TRANSPARENCIA

2.4.1. ABUSO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Las Personas Sujetas deberán guardar confidencialidad sobre toda información reservada o privilegiada a la que tengan acceso en el ejercicio de sus funciones. En ese sentido, no podrán:

- Utilizar dicha información a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables, o de cualquier operación relacionada con el régimen de oferta pública
- Realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente las siguientes acciones:

- . Preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado sobre los valores negociables a los que la información privilegiada se refiera.
- . Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función.
- . Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en dicha información

Esta obligación subsistirá aún después del cese de la vinculación de las Personas Sujetas con el Agente.

2.4.2. MANIPULACIÓN Y ENGAÑO DE MERCADO

Las Personas Sujetas deberán abstenerse de realizar prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables listados en Mercados y/o que puedan inducir a error a cualquier participante de dichos mercados, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública.



3. APERTURA DE CUENTAS. AUTORIZACIONES. RÉGIMEN INFORMATIVO

3.1. En el acto de apertura de cuenta se hará saber al cliente que se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario inscripto en los registros de la CNV, cuyo listado se encuentra a disposición en la página www.cnv.gov.ar y que la elección del mismo, corre por su cuenta y responsabilidad.

3.2. Previo a la apertura de una cuenta, se exigirá al inversor persona humana o jurídica documentación de respaldo que acredite su existencia y habilitación para actuar.

3.3. En base a la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el objetivo de su inversión y del análisis de las capacidades patrimoniales y financieras del cliente, se establecerá el perfil de riesgo y el límite operativo del cliente, entendiéndose por tal el límite para el ingreso de fondos y/o valores en la cuenta por año calendario.

3.4. La apertura de una cuenta implica autorizar al Agente a operar por cuenta y orden del cliente. En este caso, el cliente acepta que las órdenes deberán ser expresas e impartidas en forma presencial o a través de correo electrónico simple enviado desde las direcciones informadas por el cliente en la Ficha de Apertura, a menos que el cliente haya otorgado al Agente una Autorización General en documento por separado, a fin de administre su cartera de inversiones.

3.5. El cliente tendrá derecho a retirar los saldos a favor en su cuenta en cualquier momento como así también solicitar el cierre de la misma. El Agente podrá unilateralmente decidir el cierre de su cuenta, debiendo en este caso, notificar al cliente con al menos 60 (sesenta) días de antelación, excepto que el cierre de la cuenta obedezca a extinción del vínculo por incumplimientos del cliente, norma legal u orden judicial en cuyo caso la antelación mínima se reducirá a 72 (setenta y dos) horas hábiles. En cualquier caso, el cierre de la cuenta, implica liquidar las operaciones pendientes y cancelar todas sus obligaciones y entregar el saldo, en caso que lo hubiera, a su titular.

3.6. El cliente podrá otorgar a un tercero debidamente individualizado en instrumento privado o público separado, una autorización de carácter general a fin de que, por su cuenta y orden, administre toda o una parte de su cartera actual o futura de inversiones, pudiendo realizar al efecto cualesquiera o alguna de las operaciones permitidas.

3.7. El Agente deberá remitir a la CNV a través de la AIF y publicar en su página web institucional una descripción de cada uno de los costos vigentes a cargo de los clientes por todo concepto. Esta información

deberá asimismo estar incluida en el convenio de Apertura de Cuenta. La CNV autorizará las comisiones máximas.

3.8. El Agente remitirá al cliente los siguientes documentos por correo electrónico simple (sin firma digital) a la dirección consignada en la Ficha de Apertura: (i) Boletos correspondientes a las operaciones concertadas en el día: diariamente; (ii) Estado de Cuenta con información relativa a las operaciones y/o transacciones realizadas en el transcurso del mes previo: dentro de los 15 (quince) días corridos posteriores al cierre de cada mes, a partir del momento en que las normas de la CNV así lo dispongan y (iii) Siempre que el cliente hubiese otorgado una Autorización General, Reporte de la Cartera Administrada: dentro de los 15 (quince) días corridos de finalizado cada trimestre, a partir del momento en que las normas de la CNV así lo dispongan

4. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Las Personas Sujetas deberán observar una especial diligencia en el cumplimiento de las siguientes normas:

- Poseer adecuado conocimiento del cliente, conforme lo dispuesto por el art. 21 de la Ley N° 25.246.
- Cuando los clientes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros, deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de corroborar la identidad de la persona por quienes actúen.
- Sólo podrán dar curso a operaciones en el ámbito de la oferta pública de valores negociables, contratos a término, futuros u opciones de cualquier naturaleza y otros instrumentos y productos financieros, cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que no sean considerados como No Cooperantes o de Alto Riesgo por el Grupo de Acción Financiera (GAFI). Cuando dichos sujetos no se encuentren incluidos dentro del listado mencionado en el párrafo anterior y revistan en su jurisdicción de origen la calidad de intermediarios registrados en una entidad bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de la CNV, sólo se deberá dar curso a ese tipo de operaciones siempre que acrediten que el Organismo de su jurisdicción de origen, ha firmado memorando de entendimiento de cooperación e intercambio de información de la CNV.
- Respetar la normativa vigente que establece límites diarios por cliente para el ingreso y/o egreso de fondos en efectivo y para el pago de fondos y/o emisión de cheques.
- Velar porque las operaciones, tareas, capacitaciones obligatorias y decisiones que deban ser o sean ejecutadas por sus supervisados, sean debidamente controladas. Las auditorías interna y externa deberán constatar en todas sus revisiones que estos controles se cumplan adecuadamente.

El Agente deberá, en especial: identificar, evaluar, monitorear y mitigar los riesgos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, mediante:

- la utilización de sistemas de información adecuados
- la implementación de sistemas de monitoreo de transacciones y de confronte contra listas de terroristas y sancionados eficientes,
- la conservación adecuada de la documentación,
- la existencia de una estructura interna adecuada,

- la independencia en la toma de decisiones del Oficial de Cumplimiento,
- la capacitación continua a todo el personal
- la actualización constante de las políticas y procedimientos en búsqueda de eficiencia y adaptación a las normas vigentes,
- la evaluación continua del programa y cumplimiento de los planes de mejora,
- el análisis y reporte en tiempo y forma de las operaciones sospechosas y la colaboración constante con el Regulador.

A este fin, se evaluarán en forma regular los riesgos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo a los que esté expuesto el Agente, se garantizará la existencia de controles y mitigantes para los mismos y se implementarán las políticas y procedimientos adecuados para contar con un sistema de prevención del crimen financiero adecuado a la dimensión del mismo.

5. PUBLICIDAD

La publicidad, propaganda y difusión que por cualquier medio haga el Agente de sus servicios no podrá contener declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equivoco o confusión al público sobre la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías o cualquier otra característica de los valores negociables.

En caso de violación a las disposiciones de publicidad, propaganda y difusión, la CNV podrá ordenar al sujeto infractor que modifique o suspenda esa publicidad, independientemente de las demás sanciones que pudieran corresponder.

El presente acápite no se aplica a editoriales, notas o cualquier otra colaboración periodística.

Las personas que, en el ámbito de la oferta pública, difundieren a sabiendas noticias falsas o tendenciosas, aun cuando no persiguieren con ello la obtención de ventajas o beneficios para sí o para terceros, serán pasibles de las sanciones que correspondan.

6. INCUMPLIMIENTOS

Ante el incumplimiento de la normativa vigente aplicable a la actividad del Agente, éste será pasible de la eventual aplicación de las sanciones previstas en el artículo 132 de la Ley 26.831 de acuerdo a los procedimientos establecidos por la CNV.

El incumplimiento del presente Código por parte de las Personas Sujetas puede dar lugar a las responsabilidades administrativas, laborales, civiles o penales que se encuentren vigentes y se determinen en su momento, de acuerdo al marco legal aplicable.

En todo proceso de investigación que sea llevado adelante por el Agente o sus asesores, se deberá prestar colaboración siempre que se requiera.

Sobre la base del resultado de las investigaciones, se aplicarán las sanciones pertinentes: amonestaciones o apercibimientos; suspensión, inhabilitación, destitución o despido con justa causa u otras sanciones permitidas por la normativa legal. A su vez, el Agente podrá reclamar los daños y perjuicios, la devolución de las ganancias derivadas de los actos prohibidos o no permitidos y/o realizar las denuncias penales correspondientes constituyéndose como parte querellante o aquella otra que pudiera corresponder.